



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y SUPERIOR

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA

Agosto de 2012 a julio de 2013.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1o.

Este reglamento rige la actividad académica de los estudiantes de Licenciatura en programas escolarizados del Sistema CETYS Universidad.

ART. 2o.

El presente Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen del Estatuto General del Sistema CETYS Universidad, a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos, criterios y acuerdos de la autoridad educativa competente.

ART. 3o.

Todo estudiante está obligado a conocer el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no excluye las responsabilidades que implica su incumplimiento; así mismo está obligado a conocer y a aceptar el Sistema de Valores y el Código de Honor Institucionales, así como el Programa "Sí a la Vida".

Las normas establecidas por el presente Reglamento tienen aplicación para todo tipo de actividad curricular o extracurricular que promueva o desarrolle la Institución dentro o fuera del Campus. El incumplimiento de cualquier norma implica la sanción correspondiente; si un estudiante no está de acuerdo con ésta podrá apelar al Consejo Técnico correspondiente, o, como último recurso al Consejo Educativo Institucional. Los estudiantes que incurran en las situaciones señaladas en el artículo 44o serán los únicos que no tendrán derecho de apelación.

El Consejo Técnico estará integrado por el Director Académico, por el Director de Escuela, por los Coordinadores de Carrera o responsables

de Programa si no existen los Coordinadores y por un representante de los profesores.

El Consejo Educativo Institucional está integrado por el Rector, por el Vicerrector Académico, por los Directores de Colegio, por los Directores Académicos y por un representante de los profesores.

ART. 4o.

La Institución, a través de la Dirección de Servicios Escolares, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de estudiantes.

ART. 5o.

Los casos no previstos por este reglamento serán atendidos por el Director de Escuela, después de haber escuchado los puntos de vista del Consejo Técnico y considerado el visto bueno del Director Académico del Campus.

ART. 6o.

Todo estudiante inscrito debe seguir, durante su permanencia en el CETYS Universidad, el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Sin embargo, en caso de que prolongue sus estudios por más de seis años, deberá ajustarse al plan vigente en el momento en que esto ocurra.

ART. 7o.

Todos los estudiantes están obligados a identificarse inmediatamente con la credencial oficial de estudiante del CETYS vigente cuando le sea solicitado por cualquier miembro del personal del Campus. La credencial es intransferible.

ART. 8o.

El estudiante que tenga adeudos pendientes de cualquier índole con la Institución será suspendido de todos los servicios que ofrece el CETYS Universidad.

ART. 9o.

Todo estudiante, al inscribirse debe adquirir el seguro de gastos médicos para estudiantes que ofrece el CETYS Universidad o demostrar que ya tiene otro seguro equivalente vigente.

ART. 10o.

Todo estudiante de nuevo ingreso deberá presentar, junto con el examen de admisión, un examen diagnóstico del idioma Inglés, cuyo resultado definirá su nivel de dominio del idioma

inglés. En función del resultado de este examen, deberá acatar las indicaciones que la Dirección Académica establezca.

ART. 11o.

Las faltas de asistencia no serán anuladas, excepto por los siguientes motivos:

- a) Errores de registro por parte de los profesores.
- b) Por representar al CETYS en eventos académicos, deportivos, culturales o de servicio comunitario.

Son los profesores, los encargados de ejercer la anulación de las faltas, cuando se presente la situación especificada en el inciso a). La anulación debe quedar asentada por escrito y con el visto bueno del Director de Académico. En el caso derivado del inciso b), el Director Académico hará la anulación después de analizar y aprobar la petición hecha por el departamento correspondiente.

Toda anulación de faltas deberá ir precedida sin excepción por el cumplimiento íntegro de las actividades de aprendizaje requeridas por las asignaturas que el estudiante cursa o las que el profesor asigne como sustitutivas, siguiendo el mismo nivel de rigor que las actividades originales. Es inválido e improcedente todo trámite que no inicie con este requerimiento avalado por escrito por los profesores a cargo.

Cada curso tiene establecido un límite de horas de inasistencias permitido que corresponde al 18% del total de horas del mismo. Estos límites, en números enteros, son los siguientes:

LIMITE

- Materia 2 horas/semana = 6 horas
- Materia 3 horas/semana = 9 horas
- Materia 4 horas/semana = 12 horas
- Materia 5 horas/semana = 14 horas
- Materia 6 horas/semana = 17 horas

Cualquier estudiante que sobrepase el límite máximo de inasistencias automáticamente quedará reprobado.

ART. 12o.

Queda estrictamente prohibido:

- a) Fumar en el salón de clases y en espacios cerrados del Campus.
- b) Introducir alimentos y bebidas en el salón de clases.
- c) El uso de dispositivos de comunicación personal durante el desarrollo de las

clases, conferencias y demás actividades académicas, sin la autorización expresa del responsable de la actividad.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

ART. 13o

Es sujeto de inscripción el estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en su plan de estudios y en el presente Reglamento.

La inscripción de los estudiantes está sujeta a la presentación de los siguientes documentos:

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Certificado de terminación de estudios de bachillerato o constancia que acredite dichos estudios teniendo un plazo de seis meses a partir de la fecha de su ingreso para entregar el certificado correspondiente.
- c) Copia de la constancia de la clave única de población (CURP).
- d) Seis fotografías tamaño credencial de frente, en blanco y negro, hombres con saco y corbata.
- e) Carta de aceptación debidamente firmada de principios de gobierno y de apego a las políticas institucionales que regirán su vida académica mientras sea estudiante de licenciatura en el Sistema CETYS Universidad.

Además, deberá presentar el examen de admisión y obtener el puntaje especificado para su programa, mismo que definirá si se acepta en forma absoluta, en forma condicional o si se rechaza.

ART. 14o

Autorizada la inscripción se asignará al estudiante su número de matrícula y apertura de expediente para su control en la base de datos del sistema de control escolar de la institución y se le registrarán las materias a cursar de acuerdo a sus antecedentes escolares y tipo de ingreso.

ART. 15o

El estudiante que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 14, será admitido en forma condicional.

ART. 16o.

Ningún estudiante podrá inscribirse cursando materias de más de cuatro semestres consecutivos, a partir del semestre inferior de su

plan de estudios donde existan materias pendientes de acreditar. La excepción de la aplicación de esta norma, será para los estudiantes que hayan ingresado con trámite de equivalencia o revalidación de estudios procedentes de otras instituciones o de otras carreras del CETYS Universidad o para estudiantes cuya situación así lo amerite, a juicio del Consejo Técnico de la Escuela.

ART. 17o.

Ningún estudiante podrá cursar materias seriadas si adeuda el requisito correspondiente.

ART.18o.

Los estudiantes que hayan sido admitidos de manera condicional y que no alcanzaron la puntuación requerida en el examen de admisión estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Cursar y acreditar el Taller de Enriquecimiento de Habilidades de Estudio, durante su primer semestre de estudios en el CETYS.
- b) Cursar sólo las asignaturas de su plan de estudios que le sean autorizadas y aprobarlas de manera satisfactoria.
- c) Asistir al Programa de Asesorías Académicas en el Centro de Desarrollo Estudiantil, (CEDE) durante el primer semestre en las materias que se le requiera.

**CAPITULO III
DE LA EVALUACION EDUCATIVA**

ART. 19o.

Considerando la necesidad de mantener una evaluación permanente del desarrollo educativo del estudiante, tanto en su aspecto de competencias (conocimientos y habilidades) como en su aspecto formativo (ejercicio de valores y actitudes favorables), se establece que el profesor deberá proponer y acordar con los estudiantes de su curso, los criterios y formas de evaluación que considere más adecuados para su asignatura. Los criterios y formas de evaluación que se fijan deberán:

- a) Ser congruentes con los criterios normativos de evaluación establecidos en el Programa de Evaluación de Resultados de Aprendizaje.
- b) Ser comunicados por escrito a los estudiantes.

c) Incluir una actividad final o un instrumento de evaluación final que rescate los resultados de aprendizaje más relevantes del curso. El peso que se asignará a este instrumento será establecido por el profesor en consenso con sus estudiantes y considerando los criterios o acuerdos Institucionales, según su plan de estudios. La aplicación del instrumento de evaluación final será dentro del periodo establecido por el calendario escolar de licenciatura.

ART. 20o.

La escala oficial de calificaciones para cualquier tipo de evaluación en cursos de licenciatura es de 0 a 59 y de 70 a 100. Se considerará una calificación final aprobatoria de 70 en adelante.

ART. 21o.

La evaluación será permanente, pero se establecen los siguientes reportes de calificación, ante la Dirección de Servicios Escolares:

- a) Intermedios.
- b) Semestral Ordinario.
- c) Extraordinario.
- d) Intersemestral.
- e) A título de suficiencia.

ART. 22o.

Se entiende por reporte de evaluación intermedio, el que debe realizarse de acuerdo con el calendario oficial publicado por la Dirección de Servicios Escolares.

Este reporte podrá ser el resultado de un examen, del promedio de varios exámenes parciales, de uno o varios trabajos, o de cualquier otra forma objetiva que el profesor y el grupo hayan acordado previamente, con la aprobación del Director de Escuela correspondiente, teniendo el estudiante derecho a recibir los exámenes o instrumentos utilizados en la realización de su evaluación.

ART. 23o.

El reporte de evaluación semestral ordinario deberá realizarse al final de cada semestre, en las fechas establecidas en el calendario oficial publicado por la Dirección de Servicios Escolares y estará sujeto a las disposiciones siguientes:

- a) Deberá evaluar los resultados de aprendizajes significativos del curso y estar integrado por los diferentes medios usados para evaluar el curso, uno de los cuales deberá ser el examen escrito; las

otras técnicas de evaluación usadas deberán ser objetivas, de tal manera que permitan la realización de los incisos d) y g) del presente artículo.

- b) En el caso de que se aplique un examen final semestral deberá tener un peso no mayor del 35 por ciento de la calificación total y deberá ser presentado por todos los estudiantes sin excepción, es decir que bajo ninguna circunstancia el estudiante quedará exento de presentar este examen.

Tendrá una duración máxima de 3 horas, exceptuando aquéllas asignaturas que por su naturaleza requieran de más tiempo, mismas que se definen en el programa oficial desarrollado para cada una de ellas. Se deberá programar dentro de las fechas establecidas en el calendario oficial de la Dirección de Servicios Escolares.

- c) El estudiante que sobrepase el límite máximo de inasistencias tendrá una calificación semestral ordinaria reprobatoria.
- d) La calificación que se reporte a la Dirección de Servicios Escolares correspondiente, será el resultado de los criterios y formas de evaluación acordadas con el grupo.
- e) Este reporte debe entregarse en la Dirección correspondiente, dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación del examen.
- f) El estudiante tiene derecho a revisar el resultado de su evaluación semestral ordinaria y el dictamen de su revisión, aún después de que se haya publicado la calificación final
- g) El estudiante podrá solicitar revisión por escrito de su evaluación semestral ordinaria ante la Dirección de Escuela correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de resultados. En esta revisión participará el maestro que impartió el curso, el director de Escuela correspondiente y otro profesor.

Como resultado de esta revisión, la calificación que se determine será definitiva e inapelable.

ART. 24o.

El examen extraordinario es aquel que se instrumenta para posibilitar que un estudiante apruebe una materia que ya cursó de manera

ordinaria o en un curso intersemestral. Se aplica en todas las asignaturas del plan de estudios, excepto en las que explícitamente se definen como no acreditables en examen extraordinario en el programa oficial de cada carrera y cualquier asignatura que el estudiante haya reprobado en cursos de intercambio Nacional o Internacional. El examen deberá incluir los temas que garanticen que el estudiante tiene los aprendizajes significativos del curso. Este examen estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Se concederá cuando el estudiante haya asistido al menos a un 60% de las clases impartidas.
- b) Deberá solicitarse a la Dirección de Servicios Escolares dentro del período establecido para ello, en el calendario oficial publicado por la misma dirección.
- c) Se realizará en el período establecido en el calendario oficial escolar, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la programación publicada por la Dirección de cada Escuela.
- d) La Dirección de cada Escuela administrará la aplicación del examen.
- e) Las solicitudes para exámenes extraordinarios podrán cancelarse a más tardar un día anterior al inicio del período de presentación.
- f) Su calificación se debe entregar a la Dirección de Escuela correspondiente, 48 horas después de realizado el examen extraordinario.
- g) Deberá presentarse por escrito.
- h) La lista de calificaciones deberá entregarse en la Dirección de Servicios Escolares dentro de los dos días hábiles posteriores a su presentación.
- i) Los exámenes evaluados deberán permanecer en la Dirección de la Escuela correspondiente.

ART. 25o.

Para presentar examen extraordinario se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo estudiante podrá presentar en el mismo período hasta **tres** asignaturas.
- b) Un estudiante tendrá **dos** oportunidades para presentar examen extraordinario de una misma asignatura, si la ha cursado una sola vez, y una sola oportunidad si la ha cursado dos veces.
- c) Cuando el estudiante no se presente en el lugar, día y hora señalados para el examen, perderá el derecho a sustentarlo dentro del

mismo período de presentación y se le considerará reprobado con calificación de cero.

- d) Todo estudiante deberá presentarse al examen con su credencial vigente, o alguna identificación oficial con fotografía.

ART. 26o.

Todo estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de examen extraordinario de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El estudiante podrá solicitar revisión por escrito ante la Dirección de Escuela correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación.
- b) La revisión será realizada por tres profesores expresamente designados por la Dirección de Escuela correspondiente, uno de los cuales será el profesor de la materia respectiva.
- c) Como resultado de esta revisión, la calificación que se determine será definitiva e inapelable.

ART. 27o.

Se entiende por curso intersemestral al proceso académico mediante el cual los estudiantes que adeuden asignaturas, así como aquellos que, sin haberlas cursado, aspiren a su aprobación y estará sujeto a las siguientes bases:

- a) Podrá cursar una carga diaria de hasta seis horas de clase.
- b) Deberá respetarse la seriación del plan de estudios así como la reglamentación académica en vigor en lo relativo a la aprobación en forma ordinaria.
- c) Cada materia deberá solicitarse dentro del período establecido por el calendario oficial publicado por la Dirección de Servicios Escolares, ante la Dirección de la Escuela correspondiente.
- d) Basándose en las solicitudes, la Dirección de la Escuela correspondiente definirá los cursos a ofrecer, en fecha previa al período de inscripción.
- e) La inscripción se realizará en la Dirección de Servicios Escolares durante el período establecido en el calendario oficial escolar.
- f) Los resultados académicos se acreditarán como un curso intersemestral.
- g) La Dirección de la Escuela se reserva el derecho de autorizar las materias que se ofrecerán.

ART. 28o.

Se entiende por examen a título de suficiencia aquel en el cual el sustentante pretende dar prueba del dominio de la asignatura, aún sin haberla cursado. La prueba del dominio será determinada evaluando el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados de aprendizaje de la asignatura correspondiente mediante la acreditación por competencias de los conocimientos, habilidades, destrezas, conductas y valores especificados en la asignatura correspondiente. En él se incluye la totalidad de los resultados de aprendizaje esperados y de los temas correspondientes a la materia en cuestión y está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Deberá solicitarse a la Dirección de Servicios Escolares dentro del período establecido para ello, en el calendario oficial publicado por la misma dirección. Esta solicitud deberá llevar la autorización del Coordinador del Programa.
- b) Deberá realizarse en el mismo período que los exámenes extraordinarios, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario oficial publicado por la Dirección de Servicios Escolares.
- c) Tendrá una duración por lo menos de 3 horas efectivas y hasta un máximo de 6 horas.
- d) Se concede exclusivamente en las asignaturas definidas expreso para cada plan de estudios de cada carrera.
- e) La Dirección de Escuela correspondiente administrará la aplicación del examen.
- f) En un mismo periodo no podrán presentarse más de tres exámenes, considerando extraordinarios y a título de suficiencia.

ART. 29o.

El desarrollo y resultado del examen a título de suficiencia estará sujeto a las siguientes bases:

- a) Deberán evaluarse sumaria y exhaustivamente todos los objetivos y resultados de aprendizaje de la asignatura solicitada, por lo que los instrumentos usados serán variados y acordes a la naturaleza de la asignatura en particular.
- b) La lista de calificaciones deberá entregarse en la Dirección de Escuela correspondiente dentro de los dos días hábiles posteriores a su presentación.
- c) Los exámenes evaluados y los otros instrumentos de evaluación usados deberán permanecer por lo menos 30 días en la Dirección de Escuela correspondiente.

d) La calificación obtenida en este examen se registrará como cursada en forma ordinaria y su resultado será inapelable

ART. 30o.

Cuando el estudiante no se presente a un examen o a otra actividad que deba ser evaluada en forma presencial, cualquiera que sea la causa y la índole del mismo, se le asignará un valor de cero en dicho examen o actividad.

ART. 31o.

CETYS Universidad, no acreditará los estudios ni los exámenes que se realicen sin registro o alta en la Dirección de Servicios Escolares.

ART. 32o.

Todo reporte de plagio, copia o suplantación en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje para fines de evaluación se hará constar en el expediente del estudiante, quien será reprobado en el curso involucrado. Ocurriendo un segundo reporte de esta naturaleza, durante su estancia en el CETYS Universidad, el estudiante involucrado será dado de baja de la institución, en forma definitiva.

ART. 33o.

Cualquier tipo de examen intramuros, exceptuando al examen a título de suficiencia, no excederá de tres horas en su aplicación ni podrá ser programado en domingos o días festivos. El profesor, al notificar o acordar la hora del examen, deberá avisar al grupo el margen de tiempo que dará para que el estudiante llegue al examen y el tiempo de que dispondrá para resolverlo.

ART. 34o.

La evaluación de los cursos impartidos en forma no presencial se regirá por los lineamientos diseñados especialmente para ellos, mismos que se darán a conocer a cada estudiante al inicio de su clase.

**CAPITULO IV
DE LAS BAJAS Y
PROMOCIÓN ESCOLAR**

ART. 35o.

El estudiante que haya sido admitido condicionalmente por no cumplir con todos los requisitos de ingreso al momento de la inscripción, causará Baja de la institución, si no cumple con ellos en el plazo fijado por la Dirección de Servicios Escolares y no tendrá derecho a recibir documentos oficiales como

certificados parciales y constancias de estudios por parte de la Institución.

ART. 36o.

Serán dados de Baja del programa que cursen, los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Reprobar una misma materia tres veces bajo cualquier modalidad.
- b) Los que llevando carga completa, reprueben el 70% o más de las materias cursadas en un semestre de manera ordinaria. Los estudiantes que no lleven carga completa se analizarán y definirán en el Consejo Técnico.
- c) Los que rompan la condicionalidad impuesta por la institución.
- d) Los señalados en el capítulo V.

ART. 37o.

Todo estudiante que repruebe entre el 49 % y el 70% de su carga académica semestral, será aceptado en el siguiente ciclo sólo de manera condicional. Las condiciones de aceptación serán determinadas por el Consejo Técnico de su Escuela, atendiendo a su problemática individual.

ART. 38o.

Todo estudiante que haya sido dado de baja, por cualesquiera de las causas que lo ameriten, tiene el recurso de apelación ante la Dirección de la Escuela o ante el Director Académico o ante el Consejo técnico correspondiente, teniendo como último recurso el Consejo Educativo Institucional, quien será responsable de darle una respuesta definitiva. Los estudiantes dados de baja como consecuencia de los resultados de la prueba antidopaje, así como aquellos que han sido expulsados del CETYS Universidad no pueden recurrir al recurso de la apelación. En estos dos casos la decisión resuelta es inapelable.

ART. 39o.

Un estudiante podrá darse de Baja en una o más materias únicamente dentro del período fijado por el Calendario Oficial Escolar; a excepción de aquellos estudiantes que por causas extraordinarias y no imputables a su persona se les impidió la continuación del curso.

ART. 40o.

El estudiante que haya sido admitido con proyecto de revalidación o equivalencia se sujetará al dictamen de la Dirección de Educación Superior e Investigación de la

Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

ART. 41o.

Al estudiante que haya cursado parte de sus estudios en otras Instituciones y que haya sido admitido con trámite de revalidación o equivalencia, sólo se le podrá acreditar hasta el equivalente al 50% de las unidades o créditos del plan de estudios del CETYS Universidad, exceptuando los estudiantes que participen en programas de universidades con las cuales el CETYS tenga convenio para efecto de obtener un doble grado.

Los estudiantes que cursen asignaturas en el extranjero, sean materias particulares en períodos cortos o períodos completos (cuatrimestres o semestres) se sujetarán para su inscripción evaluación y acreditación a las disposiciones estipuladas en el documento "Lineamientos para los alumnos de intercambio en programas escolarizados".

ART. 42o.

Un estudiante dado de Baja en un programa por las condiciones establecidas en el artículo 36, podrá solicitar ingresar a otro programa siempre y cuando la Dirección Académica lo autorice.

CAPITULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 43o.

Se considerarán como faltas sancionables:

- a) Las que cometidas dentro o fuera de la institución perjudiquen el honor y el buen nombre de la misma.
- b) Las vejaciones directas e indirectas que unos alumnos ocasionen a otros, ya en forma presencial o a través de los diferentes medios electrónicos (Facebook, Twitter, etc). La sanción correspondiente será desde suspensión temporal hasta baja definitiva.
- c) Las riñas dentro de la Institución o en eventos organizados por el CETYS dentro o fuera de la Institución.
- d) La falta de respeto al Maestro, a cualquier miembro de la institución o a visitantes de la misma.
- e) El acoso de cualquier tipo que unos estudiantes den a otros o a personal de la Institución.

- f) Hacer caso omiso de órdenes, indicaciones, instrucciones, medidas preventivas, etc., de cualquier maestro, directivo o empleado de la institución.
- g) La realización de actos que comprometan la salud de algún miembro de la institución.
- h) Las que entorpezcan las actividades académicas (suspensiones de clases, uso de celulares en clase etc.)
- i) La suplantación de personas.
- j) La sustracción, destrucción o daño intencionado de los bienes pertenecientes a la Institución, al personal de ésta o a los mismos estudiantes.
- k) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la institución; el uso o posesión de drogas o enervantes ilegales; el presentarse en la Institución bajo efectos de las sustancias señaladas.
- l) El incitar a otra(s) persona(s) a que usen drogas o enervantes ilegales o el traficar con ellas.
- m) El ejecutar actos o manifestar conductas éticamente reprobables que cultural o socialmente sean considerados como inmorales.
- n) El comerciar, pedir cosas, dinero o ayuda usando el nombre de la Institución, sin la autorización previa y escrita de la misma.
- o) Hacer proselitismo político o religioso dentro de la Institución.
- p) La portación de armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier tipo, dentro de la Institución. Se denunciará el hecho a las autoridades correspondientes cuando lo amerite.

ART. 44o.

Todo miembro de la institución, incluyendo estudiantes, podrá reportar a la Dirección de Escuela cualquier falta sancionada por el artículo anterior para que ésta ejerza la acción correspondiente.

ART. 45o.

Las sanciones aplicables según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación escrita, anotada en el expediente con copia al padre o tutor.
- c) Poner al estudiante en situación condicional.
- d) Suspensión temporal de la institución.
- e) Expulsión definitiva de la institución.

Su aplicación no necesariamente será en el orden en que están presentadas en este artículo, además de que toda sanción dictaminada será inapelable.

ART. 46o.

Correrán por cuenta del estudiante los gastos ocasionados por destrucción o desperfectos que llegase a causar a las instalaciones y al inmobiliario o equipo de la Institución de manera intencional o negligente. Si el daño es intencional se le considerará además como una falta de disciplina.

**CAPITULO VI
USO DE SUSTANCIAS ILEGALES Y DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ART. 47o.

Para los efectos del presente Reglamento, se consideran ilegales todos los medicamentos de uso controlado, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que establece la Ley General del Salud, o que se determinen mediante los acuerdos del Consejo de Salubridad General o tratados internacionales de los que México sea parte y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

No se considerarán para efectos de las disposiciones de este reglamento, aquellos medicamentos prescritos por un médico, cumpliendo los requisitos a que se refiere la Ley General de Salud.

La detección del uso de sustancias ilegales y bebidas alcohólicas, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, se regirán por este reglamento y por los lineamientos operativos del programa "Sí a la vida".

ART. 48o.

Todo estudiante deberá participar en el Programa Institucional Sí a la Vida, el cual incluye un conjunto de actividades orientadas a promover estilos de vida saludable. En caso de negarse a participar en las actividades del programa señalado, el estudiante será sancionado conforme al presente reglamento.

ART. 49o.

Se aplicarán pruebas contra drogas a los estudiantes que resulten seleccionados aleatoriamente. En caso de negarse o evadir la aplicación, se notificará a los Padres y se amonestará al estudiante por escrito, quedando

registrada esta amonestación en el expediente, con copia al Padre o Tutor. El estudiante tendrá que someterse a la prueba contra drogas cuando se le solicite y en caso de negarse o evadir la aplicación causará baja temporal de su programa. En los casos de negación o evasión reincidentes, corresponde al Consejo Técnico del Programa Sí a la Vida determinar el carácter temporal o definitivo de la baja.

ART. 50o.

Si el resultado de la prueba contra drogas es positivo, el estudiante podrá continuar con sus estudios en el CETYS, solo si cumple con las siguientes condiciones:

- a) Contar con el apoyo de sus padres o tutores, quienes deberán acudir a las entrevistas que les sean requeridas por el Consejo Técnico del programa Sí a la Vida.
- b) Someterse a pruebas contra drogas las veces que la institución lo considere pertinente. En caso de negarse o volverse a dar un resultado positivo causará baja del Sistema CETYS. El carácter temporal o definitivo de la baja será determinado por el Consejo Técnico del Programa Sí a la Vida.

ART. 51o.

Cuando la institución lo considere pertinente, se realizarán revisiones de pertenencias con la finalidad de detectar la posesión de drogas ilegales.

ART. 52o.

Si un estudiante es sorprendido en posesión, consumiendo drogas ilegales, incitando a otros a utilizarlas o traficando con ellas, dentro o fuera del Campus, causará baja definitiva del Sistema CETYS. Si el estudiante es sorprendido dentro de la institución, será remitido a las autoridades correspondientes.

ART. 53o.

El estudiante que sea sorprendido suministrando bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la institución, podrá causar baja temporal o definitiva del Sistema CETYS Universidad. El carácter temporal o definitivo de la baja será determinado por el Consejo Técnico del Programa Sí a la Vida.

CAPITULO VII RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS

ART. 54o.

El Instituto Educativo del Noroeste A.C., que auspicia al CETYS, concederá anualmente MEDALLA DE HONOR al mejor estudiante de cada programa de licenciatura que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado un año de estudio con carga completa o equivalente (en el caso de los estudiantes con revalidación de estudios, intercambio o materias cursadas de forma adelantada, su situación será analizada por el Director de la Escuela correspondiente y aprobada por el Director Académico.
- b) Tener el promedio general igual o superior a 90 (noventa) en cada semestre del último año escolar cursado.
- c) No haber reprobado materia alguna durante el año de que se trate.
- d) No tener reportes de faltas al reglamento durante su estancia en la Universidad.
- e) Haber participado en actividades Culturales, deportivas, internacionales sociales y de vinculación, por lo que deberá entregar, al Director de su Escuela, un reporte de las actividades realizadas durante el último año.
- f) Ser recomendado por el Coordinador de Programa y avalado por el Director de Escuela correspondiente.

La designación de este reconocimiento es anual y definitiva e inapelable. Corresponde a la Dirección de la Escuela o Coordinador del Programa correspondiente comunicar el fallo al estudiante que resulte designado para recibir este reconocimiento.

ART. 55o.

CETYS Universidad otorgará el **Reconocimiento de Graduación con Honores** a los estudiantes, que habiendo concluido su plan de estudios, logren el promedio general especificado en cada uno de los siguientes casos, en cada uno de los semestres de su carrera, sin haber reprobado ninguna materia:

- CUM LAUDE: Promedio de 90 a 93.
- MAGNA CUM LAUDE: Promedio mayor de 93 y hasta 97.
- SUMMA CUM LAUDE: Promedio superior a 97.

ART. 56o.

El CETYS Universidad concederá el Reconocimiento de **Graduación con Máximos Honores, MENCIÓN HONORÍFICA** al mejor estudiante de cada programa que haya concluido sus estudios profesionales en las siguientes condiciones:

- a) Un promedio general igual o superior a 90 (noventa) en cada semestre de toda la carrera.
- b) No haber reprobado ninguna materia en la carrera.
- c) Haber participado en actividades culturales, deportivas, internacionales, sociales y de vinculación, por lo que deberá entregar, al Director de su Escuela, un reporte de las actividades desarrolladas durante toda la carrera.
- d) Ser recomendado por el Director de su Escuela y por el Coordinador de su Carrera.

La designación de estos reconocimientos será definitiva e inapelable. Corresponde a la Dirección de la Escuela correspondiente comunicar el fallo a los estudiantes que resulten designados para recibir estos reconocimientos.

CAPITULO VIII EXAMEN Y TITULO PROFESIONAL

ART. 57o.

Tendrá derecho a presentar examen profesional, si el plan de estudios lo requiere, el estudiante que siendo pasante, es decir, que haya concluido y aprobado todas las materias correspondientes al plan de estudios de su programa, satisfaga los requisitos que fijen la Dirección de Servicios Escolares y la Vicerrectoría Académica, a través del Reglamento de Titulación

ART. 58o.

Todo estudiante de licenciatura deberá presentar y aprobar por lo menos con el puntaje mínimo requerido para el correspondiente programa, si dicho puntaje existe para su carrera, como requisito de titulación, el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL), si éste tiene exámenes diseñados para su carrera; en caso contrario, el estudiante deberá presentar un examen diseñado por el CETYS, de acuerdo a su plan de estudios.

El uso e interpretación de los resultados del EGEL para efectos de titulación serán los especificados en el Reglamento de Titulación y bajo los procedimientos de aplicación especificados por la coordinación técnica de CENEVAL.

ART. 59o.

Tendrán derecho a recibir Título Profesional los estudiantes que hayan satisfecho todos los requisitos señalados en el reglamento de titulación vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 60o.

Este reglamento tendrá vigencia en los tres Campus del Sistema CETYS Universidad, del 1o. de Agosto del 2012 al 31 de julio del 2013.

ART. 61o.

El presente Reglamento puede ser modificado sólo con la autorización de la Rectoría.